JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	DIEGO ANDRÉS CANO RÍOS
Demandado:	PRODUCTOS FAMILIA S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00411-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DIEGO ANDRÉS CANO RÍOS con cedula Nro. 98.712.514, en contra de PRODUCTOS FAMILIA S.A. con NIT. No. 890900161-9, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora ANA LUCIA EUSSE MOLINA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 340.728 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 145 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA